

VÍCTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo No. 5311 de fecha 29 de septiembre de 1959, ha sido modificado el Art. 185° de la Ley Orgánica de Administración Aduanera, suspendiendo el cobro de derechos de reconocimiento de mercaderías.

Que esta exoneración ha dado lugar a prácticas que perjudican la normal recaudación de gravámenes aduaneros, siendo por lo tanto indispensable reponer el contenido de la última parte del Art. 185° del Título III de la Ley Orgánica de Administración Aduanera.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Derógase el artículo 9° del Decreto Supremo No. 5311 de fecha 29 de septiembre de 1959.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres años.

FDO. VÍCTOR PAZ ESTENSSORO, A. Cuadros Sánchez, A. Gumucio Reyes, Gral. E. Nogales Ortiz, Cnl. Guillermo Ariñez, Mario Guzmán G., A. Franco Guachalla, Guillermo Jáuregui, Simón Cuentas.